

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de abril).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que el Procurador don Federico Rodríguez Piró, en representación de don Salvador Ruiz López, presentó en el mencionado Juzgado querrela criminal por delitos de falsedad en documento público, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Suances, don José María Gómez Fernández, los Concejales don Lucio Muñoz Ruiz, don José Gómez Díaz y don Estanislao Gómez y Gómez y el Secretario de la Corporación municipal don Arturo Bernard, aduciendo como hechos:

Que suspendido gubernativamente el Ayuntamiento de Suances, se acordó al constituirse el interino, en 1.^o de abril de 1913, que las sesiones ordinarias se celebrasen los viernes de cada semana, a las tres de la tarde;

Que se celebró la sesión del primer viernes, 4 de abril, a la hora señalada, dando cuenta el Alcalde de haber separado al Médico y al Secretario, y haber suspendido al Portero, Salvador Ruiz, cliente del Procurador querrelante, y como protestasen de la separación del Médico y de la suspensión del Portero varios Concejales y pidiesen votación con objeto de rectificar lo hecho por el Alcalde y de que volviesen a sus puestos aquellos empleados, el Alcalde, don José María Gómez, de acuerdo con el Secretario, don Arturo Bernard, se negó a que se efectuase la votación solicitada;

Que no era fácil que las resoluciones del Alcalde de separar al Médico y suspender al Portero resultasen confir-

madas de hecho si en el acta de la sesión en que se había negado a someter a votación aquellas providencias suyas, constaban la protesta y la petición de los Concejales, y para que tales designios prevaleciesen era preciso amañar un acta en que no se relacionase con exactitud lo ocurrido, amañado que era imposible en circunstancias normales, porque si a la sesión de 11 de abril, en que tenía que discutirse y aprobarse el acta de la anterior, acudían los Concejales que no estaban dispuestos a tolerarlo, se frustraba el propósito;

Que a dicha sesión del 11 de abril no asistieron ni el Alcalde Gómez Fernández, ni los Concejales Muñoz Ruiz, Gómez Díaz y Gómez Gómez, y así no pudo celebrarse, concurriendo solamente el primer Teniente Alcalde Ruiz y los Concejales Gutiérrez, López y González, que obraban de buena fe e iban dispuestos a que no prevaleciesen con sus votos la separación del Médico y del Portero acordadas por el Alcalde y a presentar una proposición para que se votase sobre esos asuntos;

Que de no haber habido sesión ordinaria por falta de número el expresado 11 de abril da razón la diligencia transcrita en acta notarial que se acompañaba, en que lo certifica el Secretario Arturo Bernard; pero esa diligencia es falsa, es otro importantísimo extremo que se inventó para poder ejecutar el plan concebido de que el acta de la sesión de 4 de abril se falsease a beneficio de la ausencia procurada de los Concejales mal avenidos con la proyectada falsedad, y ese extremo es el que dice «a ordenando el señor Alcalde accidental (que lo era en aquella ocasión el primer Teniente Alcalde Esteban Ruiz) que por falta de número de Concejales se celebre el día 14, a las catorce del mismo, la subsidiaria correspondiente, quedando enterados de esto los Concejales señores don Eduardo Gutiérrez, don Venancio López, don Tadeo González y Alcalde accidental.—Suances 11 de abril de 1913.—El Secretario, Arturo Bernard»; todo lo cual es falso, pues ni el Alcalde accidental dispuso que se alterase la hora de la sesión que como subsidiaria debía natural y legalmente—mientras el Ayuntamiento no acordase otra cosa—celebrarse a las tres de la tarde en que estaba acordado que fueren las ordinarias, ni de semejante incierta disposición o alteración de hora se enteró a los Concejales que allí se dice fueron enterados, siendo, pues, falsa la indicada diligencia de 11 de abril en cuanto se supone haber señalado el Alcalde accidental la hora de las catorce para celebrarse la subsidiaria, y

En cuanto que afirma haberse enterado de esta orden y alteración los Concejales que allí son nombrados, y que

con esa falsedad se preparó la que se pretendía, porque al presentarse los cuatro Concejales ya mencionados el 14 de abril a la hora oficial de las tres en punto de la tarde, para tomar parte en la sesión subsidiaria en que se habría de aprobar el acta de la ordinaria del día 4, se encontraron con que la sesión se había celebrado a las dos, concurriendo solamente los Concejales Lucio Muñoz, José Gómez, Estanislao Gómez y el Alcalde José María Gómez Fernández, los cuales aprobaron y con el Secretario firmaron la expresada acta el día 4, la cual es falsa en tanto que se falta a la verdad en la narración de los hechos omitiendo que el Concejal don Tadeo González, secundado por sus compañeros don Venancio López, don Eduardo Gutiérrez y don Esteban Ruiz, pidieron votación sobre la separación y suspensión respectivas del Médico y portero y la negó el Alcalde.

Estimaba el querellante que los hechos expuestos en el número 5.º de la querrela, o sea la diligencia del 11 de abril, en la que certificó el Secretario falsamente, según el querellante, de la hora dispuesta por el Alcalde accidental, y de haberse enterado de ella los Concejales que se citan, son constitutivos de un delito de falsedad en documento público, definido y penado en el art. 314, núms. 3.º y 4.º del Código Penal, y del cual aparece autor dicho Secretario don Arturo Bernard, y que los hechos referidos en el n.º 6.º, esto es, omitir deliberadamente en el acta del 4 de abril, aprobada artificiosamente el 14, una petición de votación y la negativa del Alcalde, constituyen otro delito de falsedad previstos en los mismos números del mencionado artículo 314, y de él son responsables con el Secretario, el Alcalde y los Concejales que firman el acta.

Que admitida la querrela, e incoado sumario, se dictó en él auto de procesamiento contra los querrelados.

Que el Gobernador de Santander, a instancia de los procesados y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado.

Que en el único Resultando del oficio de requerimiento se expresa, refiriéndose a la petición de aquéllos, que dicha petición se funda en que los hechos que han dado origen al procesamiento fueron el haberse celebrado la sesión subsidiaria del 14 de abril antes de la hora de la convocatoria y el haberse negado el Alcalde a una votación nominal, hechos que aunque fueran ciertos podrían dar origen a una corrección administrativa, según lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes de la ley Municipal y Real decreto de 29 de octubre de 1901, y se deducen después, como consideración para requerir, que los hechos que han dado origen al procesamiento, en el supuesto de que existan, serían causa de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 180, en relación con el 182 de la ley Municipal, y que se está en el caso en que el Gobernador puede suscitar contienda de competencia por tratarse de un juicio criminal, en que el castigo ha sido reservado por la Ley a la Administración, y autorizarlo así el número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando en apoyo de ella que los hechos en que se basa la querrela no lo constituyen el haberse celebrado la sesión subsidiaria del 14 de abril, antes de la hora de la convocatoria, ni la negativa del Alcalde a una votación nominal, sino el haberse extendido con fecha de 11 del mismo mes de abril por el Secretario D. Arturo Bernard, en el libro de actas del Ayuntamiento, una diligencia certificando «que en el día de hoy no se celebró sesión ordinaria, acordando el señor Alcalde accidental que, por falta de número de Concejales, se celebre el día 14 a las catorce del mismo,

la subsidiaria correspondiente, quedando enterados de esto los Concejales Sres. D. Eduardo Gutiérrez, D. Venancio López, D. Tadeo González y Alcalde accidental», hechos que se reputan falsos; y la omisión deliberada en el acta de 4 de abril de una petición de votación hecha por un Concejal secundándole otros y denegada por el Alcalde, terminando con la celebración de la sesión así preparada, la aprobación de lo que se proponían;

Que los hechos expuestos revisten el carácter de falsedad en documento público, previstos y penados en los números 3.º y 4.º del artículo 314 del Código Penal, correspondiendo, por tanto, al Juzgado requerido su comprobación; y

Que el actual proceso se encontraba en el periodo de sumario, debiéndose sostener también por este concepto la competencia conforme al artículo 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo necesario para haber lugar a su resolución ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 181 de la ley Municipal, que establece:

«La responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motive, y solo será extensiva a los Vocales que hubiesen tomado parte en ella»:

Visto el artículo 314 del Código Penal, que señala las penas en que incurre el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad de cualquiera de los modos que en el mismo artículo se expresan, y entre ellos (números 3.º y 4.º) atribuyendo a las personas que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubiesen hecho o faltando a la verdad en la narración de los hechos:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela promovida en el Juzgado de instrucción de Torrelavega contra el Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Suances, por delitos de falsedad en documento público, que consisten, según el querellante, en haber consignado falsamente el Secretario en diligencia de 11 de abril de 1913, que el Alcalde accidental había señalado determinada hora para una sesión subsidiaria que había de celebrarse, y del señalamiento de dicha hora se enteraron los Concejales que se expresaba, y en haberse omitido en el acta de la sesión de 4 del mismo mes de abril, aprobada artificiosamente el 14, de una petición de votación, y la negativa del Alcalde a que se efectuase

2.º Que el hecho de suponerse sin ser verdad, en una diligencia extendida por un Secretario del Ayuntamiento, que se había hecho el señalamiento de determinada hora para celebración de una sesión de la Corporación municipal, y de ello se habían enterado los Concejales que se expresaba, pudiera, caso de ser cierto, constituir un delito de falsedad, previsto y penado en el Código Penal, y cuyo castigo no está reservado a los funcionarios de la Administración, la cual no tiene tampoco que resol-

ver respecto del particular, por tratarse de un delito de falsedad, ninguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales.

3.º Que el conocer de la omisión que en la querrela se alega se cometió en el acta de la sesión de 4 de abril de 1913, dejando de consignar en ella una petición de votación, y la negativa del Alcalde a que se efectuase, es también, dada la intención maliciosa que se le supone y hechos que en conexión con la misma se alegan, de la competencia de los Tribunales de justicia a quienes corresponde resolver si constituye, caso de ser cierta, delito de falsedad, sin que la Administración tenga tampoco que resolver para ello, por tratarse de la expresada clase de delito, cuestión ninguna previa.

4.º Que no se está, por tanto, respecto del presente conflicto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales; y

5.º Que aparte de lo expuesto, en el oficio de requerimiento se parte de la suposición de que los hechos que motivaron el procesamiento de los querrelados fueron el haberse celebrado una sesión antes de la hora señalada y el haberse negado el Alcalde a una votación nominal, por la que dicho requerimiento no guarda congruencia con el objeto de la querrela que motivó la causa, que es el de la persecución de los delitos de falsedad a que se refiere el Considerando primero.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.—*Alfonso*.

El Presidente del Consejo de ministro, *Eduardo Dato*.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Don Pedro García Medina, en representación de la Sociedad anónima «Minas de Heras-Santander», ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales enclavados en los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, donde han de efectuarse las obras necesarias para el establecimiento de depósitos de sedimentación de fangos procedentes del lavado de los minerales de las minas de dicha Sociedad, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas, el 27 de las Bases generales y los artículos 124 y 125 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio 1905, se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en consecuencia, a la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a que dicho expediente se contrae.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 13 de la ley vigente de expropiación forzosa, a fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, pueda, el que se considera perjudicado, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander a 3 de abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los tres aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Valdáliga:

Don Bernardo Martínez Cayuso.

Don Primitivo Remesal de Pérez.

Don Millán Barca Fernández.

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Liendo:

Don Marcelino Cantero Tagle.

Relación de los cuatro aspirantes presentados al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Valdáliga:

Don Aquilino Remesal López.

Don Enrique Gómez González.

Don Francisco Martínez Díaz.

Don Venancio Ibáñez Sañudo.

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Torrelavega:

Don José Pereda Albisu.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla tercera del artículo quinto de la ley de Justicia municipal.

Burgos 30 de marzo de 1914.—P. H., *Pedro Tomeo*.
6-1

Ayuntamiento de Soba

Extractos de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1913.

DIA 2 DE OCTUBRE.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

En acto seguido se dió cuenta del extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el segundo trimestre. La Corporación quedó enterada, acordando prestar su aprobación y disponer se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acto continuo se acordó designar a los Concejales don Alejandro Pardo y don Modesto Alonso para que practiquen un detenido reconocimiento en las dependencias de la Casa Consistorial, formen presupuesto y condiciones de las obras y efectos que son necesarios de ejecutar para Archivos y arreglo del Salón de Sesiones.

Se acordó conceder al señor Alcalde, don Manuel Zorrilla Hoyo, dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, encargándose del despacho de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde don Tomás Sáinz Calleja.

Y sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesión.

DIA 9.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

En acto seguido y en cumplimiento de una circular del Ministerio de la Gobernación, se procedió a determinar las vacantes de Concejales que han de ser renovadas en la próxima elección, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley municipal. En su virtud, la Corporación por unanimidad acordó declarar las vacantes de Concejales siguientes: Sección primera de Traslar: don Manuel Pardo Sáinz, don Juan Pardo y Pardo, don Modesto Alonso Gómez y don Pedro Gutiérrez Sáinz; Sección segunda de El Crucero: don Torcuato García Ruiz, don Juan Fernández Zorrilla y don Tomás Sáinz Calleja; acordando anunciar al público este acuerdo y remitir certificación al señor Gobernador civil, según está prevenido.

Se acordó pasar a informe de la Junta Administrativa del pueblo de Rehoyos una instancia suscrita por don José López, sobre petición de una parcela de terreno.

La Corporación acordó quedar enterada de haber ingresado en 4.250 pesetas, a cuenta de la recaudación del impuesto de consumos.

Se acordó pagar el tercer trimestre de las atenciones del presupuestos municipal en la parte de sueldos, subvenciones, retribuciones a los Maestros y pago de premios a las Escuelas.

Sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesión.

DIA 18.—Se dió lectura al acta de la sesión anterior, que quedó aprobada.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo. La Corporación acuerda que se fije al público por término de 15 días, según ordena la Ley municipal.

Se dió cuenta de una instancia de los vecinos del barrio de Soto solicitando se les facilite fondos para el arreglo de la Junta pública de aquel barrio, de la cantidad obrante en arcas municipales en concepto de depósito. La Corporación acuerda que pase dicha instancia a informe de la Junta Administrativa del pueblo de Regules.

Se acordó nombrar peritos para la valoración de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, solicitando en el pueblo de Rehoyos por el vecino don José López, a don José Arenal y don Cecilio Ortiz.

Se dió cuenta de la certificación de las obras ejecutadas en el camino vecinal de La Muñeca a San Pedro, durante el mes de septiembre último. La Corporación quedó enterada, acordando que por el señor Alcalde se dé traslado al donante don Jerónimo Pérez Sáinz de la Maza.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 25.—Se dió lectura de la sesión anterior que fué aprobada.

En acto seguido se acordó ceder a don José López Sáinz, vecino de Rehoyos, una parcela de terreno sobrante de la vía pública en aquel pueblo por la cantidad de 25 pesetas en que había sido tasado por los peritos.

Y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 30.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de haberse ingresado quinientas pesetas en arcas municipales por don Enrique Gato, por la recaudación del importe de consumos sobre carnes, correspondiente a los meses de septiembre y octubre, la Corporación quedó enterada.

Se acordó pagar al contratista de la reparación del puente de Lavín, la cantidad de la subasta.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que por Administración se ejecuten las obras necesarias de revoque, blanqueo y pintura en la Escuela de niños del pueblo de Hazas, pagándose su importe con cargo al presupuesto municipal.

Sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesión.

DIA 8 DE NOVIEMBRE.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

En acto seguido se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y demás correspondencia oficial, de cuyo contenido quedó enterada la Corporación, acordando que por la Alcaldía y Secretaria se proceda a su inmediato despacho.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión.

DIA 13.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

En acto seguido se acordó autorizar a don Federico Villa Toca, vecino de Santander, para que perciba y cobre en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las cantida-

des que a este Ayuntamiento corresponden por formación de padrones de cédulas personales, expedición y recaudación de las mismas y formación de la matrícula industrial.

Seguidamente se acordó hacer los pagos siguientes:

Al pueblo de Valdició ciento cuarenta pesetas, en concepto de subvención para una Escuela temporera.

Cincuenta pesetas al pueblo de El Prado por igual concepto. Al pueblo de Regules novecientos ochenta y dos pesetas, que tenía en depósito, procedentes de aprovechamientos forestales. Al Ayuntamiento de Ramales cuatrocientas treinta y nueve pesetas diez y ocho céntimos, por el tercer trimestre de gastos carcelarios.

A don Alfonso Villegas, cien pesetas por las obras de reparación de la Escuela de Hazas.

Y sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesión.

DIA 22.—Se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

En acto seguido se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, quedando enterada la Corporación, acordando pase a Secretaria para su inmediato despacho.

Y sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesión.

DIA 29.—Se dió lectura del acta de la sesión, que fué aprobada.

En acto seguido se acordó que en el próximo apéndice al amillaramiento se incluya a nombre de don Nicolás Pardo, vecino del pueblo de San Pedro, un terreno erial en término del pueblo de Regules, barrio de Soto, de cabida una hectárea, veinticuatro áreas.

Se acordó pagar a don Gabriel Martínez sesenta y cinco pesetas, por trabajos hechos en la Casa Consistorial.

Y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 4 DE DICIEMBRE.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

En acto seguido se acordó autorizar a don Manuel Pardo Sáinz para que por cuenta y orden de este Ayuntamiento perciba y cobre de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la cantidad de cinco mil seiscientas noventa y tres pesetas noventa y seis céntimos por la subvención concedida por el Estado para la construcción del camino vecinal de Puente el Canto a Rozas.

Seguidamente se acordó anunciar la vacante de veterinario municipal e inspector de carnes.

Se dió cuenta de una proposición formulada por don Jerónimo Pérez y Sáinz de la Maza, en la que expone el proyecto de construir a sus espensas varios grupos de edificios destinados para refugio de ancianos pobres e inutilizados para el trabajo. La Corporación acordó darle buena acogida al proyecto, prodigándole frases de encomio, acordándose por unanimidad y aclamación,

Se dió cuenta de una instancia suscrita por la Junta Administrativa de Rehoyos, solicitando una subvención para dotar de aguas el público. La Corporación acordó concederle la subvención de 500 pesetas, que serán incluidas en el primer presupuesto que se forme.

Se acordó convocar la Junta local de primera enseñanza para el jueves próximo.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 11.—Se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se acordó autorizar a don Federico Villa Toca, vecino de Santander, para que perciba y cobre de la Secretaría de Beneficencia los productos de la fundación de la Escuela de Valdició.

Acto seguido se acordó que por la Alcaldía se eleve atenta comunicación al señor Ingeniero del distrito forestal, para que como encargado de velar por el sostenimiento de los montes catalogados y conservación de la posesión

de los mismos para los pueblos a que pertenecen, se sirva reclamar sobre la subasta verificada el día nueve del actual de un lote de terreno perteneciente al monte «La Calera», número 165 del catálogo.

Se acordó aprobar la relación de partidas fallidas que resultan del reparto vecinal girado el año 1912.

Se dió cuenta del pliego de condiciones formado para llevar a efecto las obras de arreglo y reparación de la Casa Ayuntamiento. La Corporación acordó prestarle su aprobación y anunciar la subasta para el día 25 del actual y hora de las once de su mañana.

Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 18.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se acordó nombrar comisionado al Teniente Alcalde don Tomás Sáinz, para que el día diez y nueve del actual asista a la Junta de partido en Ramales para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario.

Se dió cuenta de la certificación de las obras ejecutadas durante el mes de noviembre en el camino vecinal de La Muñeca a San Pedro. La Corporación quedó enterada, acordando que por la Alcaldía se le dé traslado al donante don Jerónimo Pérez Sáinz de la Maza.

Y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 27.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se acordó pagar todas las obligaciones del presupuesto municipal que se hallen pendientes, tanto en las asignaciones de sueldos de empleados, como material de Secretaria, alquileres de casas habitaciones de Maestros, locales de cédulas, retribuciones y demás asignaciones de los respectivos capítulos del presupuesto.

Pagar igualmente 134 pesetas. 85 céntimos por arreglo y reparación de la casa cuartel. Setenta y cinco pesetas al Secretario por varias comisiones a Santander por asuntos de quintas. 96 pesetas a don Leandro Torre, por socorros suministrados a detenidos en el Depósito municipal, 43 pesetas 50 céntimos por premios para las Escuelas.

Se acordó pagar a don Adolfo Ramero 150 pesetas por la asistencia en su casa de un transeunte. Pagar el premio asignado a los matadores de animales dañinos correspondientes al segundo semestre.

Y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Y para reuirtir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde en Soba a 15 de marzo de 1914.—*Hermenegildo Sáinz*.—V.º B.º, el Alcalde, *Tomás Sanz*.

Ayuntamiento de Villaescusa

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual:

DIA 1.º DE ENERO.—Toma de posesión de los Concejales nuevamente nombrados.

Toma de posesión de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por don Hermenegildo Saro Colsa.

Nombrar Tenientes de Alcalde del primero y segundo distritos, respectivamente, a don Antonio Riva Santa María y don Faustino Liaño Solana.

Nombrar Síndico y Concejal interventor, respectivamente, a don José Carrera Liaño y don Eustaquio Bolado Lavín.

Acordar que las sesiones ordinarias se celebren los jueves, a las dos de la tarde.

DIA 8.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar en cinco el número de Comisiones permanentes:

de Hacienda, Fomento, Gobernación, Primera Enseñanza, y Evaluación; nombrándose para la primera a los señores don Antonio Riva, don Fernando Obregón y don Eustaquio Bolado; para la segunda, a don Faustino Liaño, don Simón Castanedo y don Gumersindo Martínez; para la tercera, a don Hermenegildo Saro, don José Carrera y don Simón Castanedo; para la cuarta, a don Antonio Riva y don Faustino Liaño; y para la quinta, a don Gumersindo Martínez y don Demetrio Echevarría.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento para la concentración de reclutas a don Agustín Castanedo.

Facultar a don Mauricio Ruiz para recaudar de las Compañías mineras las cantidades con que anualmente contribuyen para pago del alquiler de la casa-cuartel de la Guardia civil.

Facultar a la Alcaldía para que ordene la colocación de una estantería en el Juzgado municipal y habilitar en condiciones legales un local donde pueda instalarse la Escuela de ambos sexos del pueblo de Obregón.

Decidir, por la suerte, el empate habido en la elección de vocales de las Juntas Administrativas de La Concha y Obregón, cuyo sorteo dió por resultado la designación de don Salvador Lavin para el primer pueblo, con don Florentino Diez, y para el segundo don Joaquín Agudo.

Formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

DIA 22.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar a don Mauricio Ruiz cincuenta pesetas, como parte que en el arriendo de la casa ocupada por la Guardia civil debió haber abonado la Compañía minera «La Ciega», hoy extinguida; y veinte pesetas a don Dimas Solana por el asta colocada en el balcón del Ayuntamiento para sostener la bandera nacional.

Autorizar al señor Presidente para designar un guarda municipal de montes con el sueldo anual de 250 pesetas.

Fijar en cuatro el número de secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Aprobar, con carácter definitivo, la lista de personas con derecho al sufragio para la elección de Compromisario en la de Senadores.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Gobernación en el escrito de Faustino García sobre reclamaciones a las listas de rectificación del padrón vecinal en cuyo informe se propone no se acceda a la pretensión del recurrente.

DIA 25.—Rectificación del alistamiento.

DIA 29.—Aprobar las actas de las dos sesiones anteriores.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación la instancia de Avelina Falla, solicitando ingreso en la Beneficencia.

Comunicar a la Compañía Orconera Irón Ore C.º Limited la necesidad de sustituir por barreras las cadenas que como medio de defensa tiene colocadas en el camino que conduce a la estación de La Concha, en el paso a nivel de su ferrocarril minero.

DIA 8 DE FEBRERO.—Cierre definitivo del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

DIA 12.—Aprobar las actas de las dos sesiones anteriores.

Acordar mostrarse parte, como coadyuvante a la Administración, en el pleito contencioso promovido por el Procurador don Facundo Escudero, en nombre de don Manuel Bustillo y Oña, contra la resolución del señor Gobernador civil que accedió a la pretensión formulada por este Ayuntamiento, en solicitud de autorización para disminuir, rebajándola a mil pesetas anuales, la asignación que a dicho don Manuel Bustillo, como médico titular, señaló la Junta de gobierno y Patronato; y autorizar al Regidor Sí-

dico para que, a nombre del Ayuntamiento, intervenga en cuanto sea necesario para la mejor defensa de los intereses municipales.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Obregón la denuncia de Segundo Gutiérrez contra Ildefonso Fernández, por haber depositado tierras en terreno que no es de su propiedad.

Abonar cuatro pesetas a Hilario Baños por un viaje urgente a Torrelavega por asuntos de quintas.

DIA 15.—Celebración del sorteo de los mozos del actual reemplazo,

DIA 19.—Aprobar las actas de las dos sesiones anteriores.

Nombrar vocales asociados para la Junta municipal a los diez contribuyentes que designó la suerte, que fueron: don Angel Mazón, don Felipe Agüero y don Dímas Aniolín, por la Sección de Obregón; don Alejo Liaño, don Simón Presmanes y don Telesforo Blanco, por la de Liaño; don Salvador Martínez y don José Abascal, por la de La Concha; y don Crisógono Cadelo y don Justo Cobo, por la de Villanueva.

DIA 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL en que se publica al decreto de convocatoria para la elección de Diputados a Cortes y Senadores.

Abonar seis pesetas a Donato Maza como premio por haber dado muerte a dos animales dañinos.

Comisionar a los señores Riva y Martínez para que en unión de un técnico reconozcan los edificios destinados o casas de los señores Maestros de La Concha y Villanueva.

DIA 1.º DE MARZO.—Clasificación y declaración de soldados.

DIA 5.—Aprobar las actas de las dos sesiones anteriores.

Aprobar dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo el ingreso de Avelina Vallá en la lista de beneficencia.

Abonar tres pesetas a cada uno de los talladores y otras tres al escribiente que se necesitó en la declaración de soldados.

Acordar que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1913.

DIA 15.—Revisión de los expedientes incoados por los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores.

DIA 26.—Aprobar las actas de las dos sesiones anteriores.

Abonar: seis pesetas a Donato Maza por haber matado dos animales dañinos; cincuenta y dos pesetas a David Ruiz por gastos producidos en su comercio con motivo de la declaración de soldados, y catorce pesetas de reintegro al Estado por un paraje facilitado indebidamente.

Nombrar recaudador o expendedor de las cédulas personales del corriente ejercicio a don Luis Calvo Polo.

Pasar a informe de la Junta Administrativa del pueblo de Obregón la denuncia contra Bernardino Galbán por haber cerrado un terreno comunal en el barrio de Richuela.

Rogar a la Jefatura de Obras públicas la gestión para el pronto arreglo de la carretera de Guarnizo a Villacarrido.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en el expediente de las cuentas municipales del ejercicio de 1913.

Aprobar la moción de la presidencia proponiendo que ya que las aguas del manantial de Lloreda, cuya conducción

atraviesa este término municipal, han sido retiradas para el abastecimiento de Santander, se realicen las oportunas gestiones con la Sociedad de Aguas para que ésta solicite de la Superioridad el aprovechamiento de las mismas, empleando su conducción para el suministro de los servicios públicos y particulares de este vecindario.

Villaescusa 2 de abril de 1914.—Luis Calvo.—V.º B.º el Alcalde, *Hermenegildo Sáiz*.

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero último.

DIA 3.—Se acuerda aprobar el acta de la anterior. Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don Alfredo Sarmiento solicitando aumento de sueldo como practicante municipal por haber aumentado también el número de inscriptos en la lista de pobres. Aprobar las listas de secciones para el sorteo de la Junta municipal de asociados y que se expongan al público por el término legal. Pagar en concepto de alquileres adeudados procedentes del año de 1910 al Juez de primera instancia en aquella época de este partido; y quedar enterado de haberse procedido a presencia del Concejal señor López de Castro a la delimitación de los terrenos existentes en el pueblo de Gibaja que pertenecen a la compañía del ferrocarril de Santander a Bilbao.

DIA 8.—Se acuerda: Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del mes de enero y la distribución e inversión mensual de fondos; y pagar una cuenta importante 60 pesetas por el concepto de fiestas religiosas.

DIA 15.—Se acuerda aprobar el acta de la anterior. Dejar sobre la mesa una instancia de don Domingo Santa Cecilia sobre petición de un terreno. Dejar así bien sobre la mesa una instancia de don Francisco de la Mora, sobre inclusiones y exclusiones al padrón general de habitantes. Dejar del propio modo sobre la mesa una instancia de don Blas de Valdivielso, dando explicaciones acerca de una cuenta. Quedar enterado del nombramiento de vigilantes hecha por el Administrador municipal de consumos, grupo de carnes; y que se construya un tablón cerrado con destino a la colocación de edictos municipales.

DIA 22.—Se acuerda: Aprobar el acta de la anterior. Resolver las reclamaciones formuladas sobre inclusiones y exclusiones en la última rectificación al padrón general de habitantes. Facultar al Concejal señor López de Castro para que gestione con la sociedad comanditaria F. Cavada Agüero y compañía, la continuación del contrato de alumbrado público que trata de rescindir. Que informe la Comisión de Fomento la adquisición y distribución de 200 metros cúbicos de piedra machacada con destino a la conservación y reparación de caminos vecinales. Conceder un socorro extraordinario, en atención a hallarse su esposa gravemente enferma, al vecino de Gibaja Eduardo López; y proceder al sorteo de la Junta municipal de asociados; también se acuerda pagar a don Blas Valdivielso la cantidad de 75 pesetas, igual a la satisfecha a don Bonifacio Alonso, que prestó análogos servicios con motivo de la excursión regia a la Gándara.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una vez aprobado por el Ayuntamiento, según dispone el artículo 109 de la ley municipal, se forma el presente extracto, que autoriza el señor Alcalde con su visto bueno.

Ramales 7 de marzo de 1914.—El Secretario, *Eugenio Ortiz Dou*.—V.º B.º, el Alcalde, *Severiano del Romero*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Serafín Díaz Pérez y Gerardo Bringas Ocejo, para que comparezcan en este Juzgado municipal con el fin de cumplir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas seguido contra los mismos, sobre daños.

Torrelavega 1 de abril de 1914.—El Secretario, *Francisco Fuente*.

Benita Ibáñez Ruiz, natural de El Tojo (Cabuérniga), de estado soltera, profesión labradora, de 19 años, hija de Marcelino y Segunda, domiciliada últimamente en Vioño, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, o ante la Audiencia provincial de Santander.

Lucrecia Secundina Ibañez Ruiz, natural de El Tojo (Cabuérniga), de estado soltera, profesión jornalera, de 22 años, hija de Marcelino y Segunda, domiciliada últimamente en Vioño, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, o ante la Audiencia provincial de Santander.

Hermenegilda Segunda Ruiz Gutiérrez, natural de El Tojo (Cabuérniga), de estado casada, profesión jornalera, de 44 años, hija de Pedro y Ambrosia, domiciliada últimamente en Vioño, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, o ante la Audiencia provincial de Santander.

Bautista Ortiz Martínez, hijo de Marcelino y de Isidora, natural de Ojebar, provincia de Santander, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado últimamente en Ojebar, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Santander, número 41, don Ramón de la Torre Tijera, residente en Santander, calle de Santa Clara, número 7, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander 1 de abril de 1914.—El Capitán Juez instructor, *Ramón de la Torre*.

Tiburcio Prieto Toca, natural de Santander, de estado soltero, profesión obrero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por acumulación de faltas, comparecerá en el término de treinta días ante don Rafael de Florez y Martínez de Victoria, Juez instructor del cruceo «Princesa de Asturias».

Dado en Tánger a 21 de marzo de 1914.—El Secretario, *Manuel Huertas*.—V.º B.º, el Juez instructor, *Rafael de Florez*. 41-2

Claudio Gutiérrez Moya, hijo de Julio y de Ezequiel, natural de Uceda, Ayuntamiento de Ruate, provincia de Santander, de estado soltero, de 21 años de edad, de profesión estudiante, su estatura 1,643 metros, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor don Mariano de Ugarte Ponce, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento montado, de guarnición en Burgos.

Burgos 4 de abril de 1914.—*Mariano de Ugarte*. 47-3

Emeterio Ruiz Gutiérrez, hijo de Emilio y Francisca, natural de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), de 30 años de edad, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, don Alvaro Caballé Pabolleta, residente en Orduña (Vizcaya); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Orduña 1.º de abril de 1914.—El primer teniente Juez instructor, *Alvaro Caballé*. 40-2

Antonio Pérez López, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Liencres, provincia de Santander, de estado soltero, de oficio labrador, de 21 años y 9 meses de edad, de estatura 1,535 metros, ignorándose sus demás señas personales, domiciliado últimamente en Piélagos, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán don José Gistán Algarra, del Batallón de segunda reserva de Santander, número 88, con destino en esta plaza; de no presentarse, será declarado rebelde.

Santander 4 de abril de 1914.—El Capitán Juez instructor, *José Gistán*. 43-2

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente, y en mérito de la causa que se instruye por quemaduras producidas al niño Antonio Echevarría y Rupi, de dos años de edad, se ofrece las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al padre de aquél, que se encuentra en ignorado paradero.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Santander a tres de abril de mil novecientos catorce.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*. 46-3

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido don Santiago Blasco Rozas, en causa que sobre disparo de arma de fuego y lesiones instruye contra Baldozero Macazaga Ugarte y Francisco García Castillo, se halla acordado citar por medio de la presente al testigo Manuel Salazar Novales, vecino que fué de Sámano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días y en horas de audiencia, que son de diez a trece, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este dicho partido, sito en la calle de Bilbao, de esta ciudad, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en referido sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Castro Urdiales treinta de marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, *Aniceto Bocos*. 52-3

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rionansa

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Rionansa 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, *Serafín Cosío*.

Ayuntamiento de Camaleño

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su

riqueza rústica o urbana pueden presentar las declaraciones de alta o baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día veinte de abril próximo, acompañando a las mismas los documentos que acrediten el cambio de dominio y los justificantes de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Camaleño 28 de marzo de 1914.—*Alfonso Bárcena.*

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el 30 del próximo entrante; bien entendido que, pasado dicho día sin haberlo realizado, no serán, en modo alguno, incluidos en los oportunos apéndices, base de la contribución para el venidero ejercicio.

Los Corrales 30 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Gilberto Quijano.*

Ayuntamiento de Pesquera

Los propietarios de riqueza rústica y urbana de este término municipal, que hayan sufrido alteración en la misma, pueden presentar en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones, en la forma reglamentaria, hasta el día 30 del corriente.

Pesquera 3 de abril de 1914.—El Alcalde, *Segundo Ruiz.*

Ayuntamiento de Arredondo

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, las oportunas declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas.

Arredondo 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, *Juan Pardo.*

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Ruesga 2 de abril de 1914.—El Alcalde, *Luis García.*

Ayuntamiento de Torrelavega

Se hace público por medio de este edicto que para la formación del apéndice al amillaramiento del año 1915, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja por rústica, pecuaria y urbana, hasta el día 30 de abril.

Torrelavega 3 de abril de 1914.—*Julián Urbina.*

Ayuntamiento de Riotuerto

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1915, se previene a todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta, acompañadas de los documentos justificativos, para cuyo efecto se les concede el plazo de 30 días, a contar desde la fecha; en la inteligencia que las

que se presenten fuera de dicho plazo no serán admitidas ni surtirán por consiguiente efecto en el corriente año.

Riotuerto 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, *Manuel de la Serna.*

Ayuntamiento de Santillana

Los propietarios de riqueza rústica, pecuaria y urbana, de éste término municipal, que hayan sufrido alteración en la misma, pueden presentar en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones, en la forma reglamentaria, hasta el día 30 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santillana 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, *Virgilio Ansorena.*

Ayuntamiento de Comillas

El padrón de cédulas personales para el año corriente se halla expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Comillas 28 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Luis C. Mons.*

Ayuntamiento de Escalante

Don Atanasio Rey Rodríguez, Alcalde constitucional de la villa de Escalante.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados los mozos Rosendo San Pedro Rey y Juan José Pérez Cobo, números uno y dos para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la ley y por sus resultados se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en otro caso, con todo el rigor de la ley.

Escalante 4 de abril de 1914.—*Anastasio Rey.*

Juzgado municipal de San Felices de Buelna.

Don Valentín Mediavilla y López del Rivero, Juez municipal del distrito de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se habrán de proveer conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes acompañarán a las solicitudes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento,
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen aprobada que se menciona en el artículo 11 de dicha ley, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera carrera del Estado. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

San Felices 2 de abril de 1914.—El Juez municipal, *Valentín de Mediavilla.*